



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 **2022 00202 00**
Interlocutorio: No. 577

Se aclara que el radicado del proceso es el citado en la referencia y no el que figura en la solicitud de terminación como 63001400300 22022 00206 00 y conforme al inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la Caja de Compensación Familiar de Fenalco Comfenalco Quindío, con nit. 8900003810, en contra de Medi-Life Pharma S.A.S., con Nit. 9012918929, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tuviera depositados en cualquier producto financiero a su nombre la ejecutada en el Banco de Occidente, oficina donde había sido inscrita la medida, para lo cual por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles de Armenia, líbrese y remítase la comunicación correspondiente al correo electrónico que le figure a dicha entidad crediticia, indíquese en la comunicación que se expida que la medida que se cancela había sido informada mediante el Oficio No. 0697 de fecha 16 de mayo de 2022.

Igualmente envíese comunicación en tal sentido al correo electrónico de los bancos que no dieron respuesta a la medida decretada: Banco Colpatria, Banco Bancamía, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Itaú, Banco CorpBanca, Banco Falabella, Bancoomeva y Cooperativa Avanza, igualmente indíquese el número del oficio mediante el cual se había comunicado el embargo.

Las demás entidades dieron respuesta negativa a la solicitud.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales debido al embargo ordenado en este asunto, hágase entrega de estos a la parte ejecutada a la que se le hayan descontado, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 103
Fecha de notificación por estado 23/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99e65015c08a83c5562922c5cd5f860f3f13880cd63dd169f380460c59a20136

Documento generado en 22/06/2022 10:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>